

A.T.H.A. - F.E.

GUSTAMANTE C. No.

En la Casa Solar y Torre de Recalde en
 esta N. y L. villa de Vergara, á tres de Ju-
 nio de mil ochocientos diez y siete, ante-
 mi el infrascripto Sr. del Rey nuestro Se-
 ñor y del número de ella y testigos, pare-
 cieron presentes los Señores D.ⁿ Manuel
 María Gupan de Ayala, y Andoin, Arna-
 ran, Recalde, Larrazaga-Lecea, Bonquer
 de Warthon, Bañer de Artarubiaga, Ba-
 rruina, Urua, Poma-Galarza, Obilla, To-
 leb, Davalos, Giron, Meneses, Padilla, Gue-
 vara, Carrasol, Carraza, Cervantes, Louisa
 y Arellano, y D.^a Estrella Gabriela de
 Zuloaga y Plaza, Octavio Condes de Villa-
 franca de Gaitan, novena Condes de San-
 Romano Imperio, y Septimo Marqueses
 de Jola; Señores de las Villas de Recas
 y Buraxabaso, y de los terminos de Someda,
 Escalizas, Casilgordo, Arizgotas, y Torre
 Solunca: del Valle y Palacio de Arriaran,
 de los de Igarza, Gandoa, de Bonquer
 de Warthon, de Quitapechos de Larrazaga-
 Lecea, de Ichavarrí Urupina, del de
 Quitapechos de Nigala, de los de Andoin,
 Recalde, Bañer de Artarubiaga Barruina

Uña, Roma-Galarza y Obilla: Patronos
unicon divisero de las Iglesias Parroquia
les de San Pedro & Arrian, San Martin
de la villa & Higuereta, & Santa Ingracia
ala & Segura, del convento & Trinitarios
calzados & la ciudad & Toledo, del de las
Religiosas Franciscas Descalzadas ala
villa & Linares & vecinos de esta Dha de
Vergara, con el Señor D. Jose Maria Gay
tan & Ayala y Zubaga, subsc. legimos ma
yor & la minima vecindad por la una
parte; y por la otra la Señora D. Juana
Antonina & Zubaga y Lavala, residente
en la villa de Oñate, viuda del Señor D.
Joaquin & Frezaga ya difunto consulti
ja la Señora D. Maria Casilda & Freza
ga y Zubaga, como madre tutora y cura
dora suya, precedida entre Dhos Señores
Condes la licencia marital que previe
nen las Leyes al fuero Real, y las circun
ta y cinco & Toro, que las confirma, que
& haber sido pedida, concedida y acep
tada respectivamente y o el Dño doy fe,
y dijeron: Que para mejor servicio de
Dios nuestro Señor, y con inteligencia y
beneplacito & todas las partes interesadas,
tienen tratado y concertado el que los
referidos Sres. D. Jose Maria Gaytan & Ayala,

4
y D.^a Maria Casilda & Arcizaga, hayan
& contraer verdadero y legitimo matri-
monio, segun y como ordena la Santa
Madre Iglesia, precedidas las moticio-
nes que dispone el Santo Concilio de
Trento, u obtenida la legitima dispensa-
cion & segund grado & consanguinidad,
por lo cual se dan mutuamente su fe y
palabra & casarse, no resultand impe-
dimento que lo embarace, con reciproca
aceptacion y obligacion & efectuarse a
luego que se verifiquen aquellas & que
tambien yo el S.^{no} Doy fe. Y para que
conste en todo tiempo los bienes que Dho
Señor D.^{no} Jose Maria introduce al ma-
trimonio hacen la declaracion siguiente

Lo primero Dho S.^{res} Condes de Villafraanca
& Gaytan, declaran, que el referido Sr D.^{no}
Jose Maria Gaytan & Ayala su hijo pri-
mogenito es inmediato sucesor, y le nom-
bran por tal a los Mayordomos de Gaytan:

Sacro Romano Imperio: Giron, Cervantes
y el de su familia la Nueva, Ariza-
zan y Ordui-Jaurregui: Bonquet & Ma-
thon, o Garza Gamboa; Barco & Ar-
tarubiaga: Recalde, Illasa, Roma-Galar-
za, Obilla y Barzuna en esta Provincia

OOO

de Guipuzcoa: el de Lazarraga - Leica
y Andoin en la de Alava con todos sus
agregados, títulos, Patronatos, Señoríos, y
demas que se comprenden en estos quince
vínculos, cuyas rentas en la actualidad
ascienden à doscientos cuarenta y dos
mil, seiscientos setenta y seis reales.

Lo segundo. Que el dho Sr D. J^o María desde
el día de su enlace empezará à disfrutar el
quinto de los bienes libres, que el Señor D. Ma-
nuel José Gaytan & Ayala su Abuelo, donde
que fue de Villafraanca & Gaytan le dejó en
su testamento o memorial, en la misma
forma, y con los mismos gravámenes y
rentas ó pensiones vitalicias que resultan
en él.

Lo tercero: Que los dhos Sres Condes de Villa-
franca pondrán à dho Sr D. J^o María
la casa de Bañer & Artarubiaga, cabeza
del Mayorazgo & su nombre en la Villa
& Mondragon, con los afueros necesarios,
y le darán tres mil ducados & vellon
anuales & alimentos en metálico so-
nante, y en dos plazos à saber: la mi-
tad por San Juan veinte y cuatro de
Junio, y veinte y cuatro de Diciembre &
cada año, consignados dos mil duc. en su
apoderado general & Madrid: quinientos

en el Administrador del Mayordazgo de
Arianan, y los otros quinientos en el de
Siquima, los cuales empezaran à correr
desde el dia que se efectue el dho matrimo-
nio

Lo cuarto: Que el dho Sr D. Ine Maria
Gaytan de Ayra y Zubaga, se obligara
à contribuir à la Señora Condesa su madre
en caso de viudedad, con veinte y cuatro
mil r. anuales en efectivo sorante me-
talico, por tercio adelantado, asignados
los doce mil à ellos, en el Apoderado gene-
ral de Madrid: seis mil en el Administra-
dor del Mayordazgo de Arianan, y los
restantes seis mil en el del Mayordazgo
de Siquima llamado Ygarra y Gamboa.
Asi bien una de las casas de esta de Alcalá
ò de Aracubiaga, amueblada en los mis-
mos terminos que dho Sr Conde ofiere
poner à su uso el referido Sr D. Ine

Lo quinto se asigna por dote para
el caso de tomar estado de matrimonio à
las Señoras D.ª Maria Fran.ª, D.ª Maria
Ramona y D.ª Maria Isabel Gaytan de
Ayala hijas legítimas de los expresados
Sr Conde, à doce mil ducados de vellón
en dinero metalico, para que puedan tener

acomodarse correspondiente, y la paga y satisfaccion de las dotes sea a cuenta y obligacion del dicho Señor Conde de Villafraanca, si en vida suya se casan las dhas sus tres hijas, y sino toman estado en vida de su Señor Padre, la paga y satisfaccion de las empuendadas dotes, sea a cuenta y cargo del expresado Señor D. José Maria. Si alguna de las dhas hijas entrare en Religion en vida del Señor Conde su Padre, sera a su cargo darla la dote con su ajuar, y si se verificare entrar en convento de vida particular, sobre la dote y ajuar señalada a cada una de ellas, a cien ducados de violano anuales.

Lo sero. Se asigna a cada una de las tres hijas del Señor Conde las expresadas dhas D.^a Maria Fran.^{ca}, D.^a Maria Ramona, y D.^a Maria Yabel a quinientos ducados de vellon anuales en efectivo, metahio so nante, y por tercio adelantado a cada una de ellas, siempre que permanezcan en estado de solteras o celibato, y casa amueblada, como corresponde a su calidad, y en el caso de que en el mismo estado de solteras o celibato, falleciere cualquiera de las tres, o tomare estado de matrimonio o religion, a las dos restantes se asignan a ser cien

ducados anuales, à cada una de ellas, y lle-
gando el caso de quedar una sola de las
tres ochocientos ducados anuales, todo en
dinero metálico sonante, y esta obliga-
cion será à cargo del referido Señor D.ⁿ

José Maria su hermano

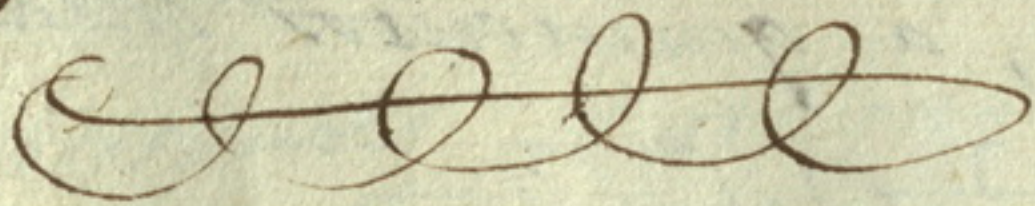
Lo septimo, el referido Señor Conde de
Villafraanca de Gaytan promete pagar,
y entregar las dotes señaladas à sus tres
hijas en vida suya, pero si por algunos
accidentes imprevistos, ó por malas cobran-
zas que en la actualidad se experimen-
tan en sus Mayordomos, à que se agre-
gan las cantidades devengadas que hay
que cobrar no se satisficere el total cum-
plimiento de las referidas dotes quedará
à cargo y obligacion de Dho Señor D.ⁿ
José Maria la satisfaccion y paga de
dhas dotes, ó parte de ellas.

Lo octavo: Que el referido Señor D.ⁿ
José Maria enfalta al Señor Conde su
Padre haya de dar de alimentos à sus dos
hermanos D.ⁿ Luis Manuel, que se halla
de capitán de Reales Guardias de Infan-
teria Española, y à D.ⁿ Manuel Maria
Teniente de Alcaides del Regimiento de
Guadalajara, à quinientos ducados de

El

vellon anuales à cada uno en efectivo so-
nante metalico, por tercio anticipados interin
y hasta tanto que dhos Sres sus dos hermanas
leguen à ser Mayordomos de campo, en cuyo
caso, y no antes cesaran dhos alimentos.
Lo uno declaran dhos Señores Condes ha-
ber satisfecho à su hija la Señora D.^a Maria
Nicolasa Gaytan de Ayala y Zuloaga los
doce mil ducados ofrecidos para el matri-
monio contraido con el Señor D.ⁿ Martin
Iñic de Muma, Conde de Valle, como cons-
ta por su carta de pago, ala que se
remiten en forma.

Lo decimo que en la Esra de capitulacio-
nes matrimoniales otorgada en la villa
de Deva el dia once de Abril de mil ochocien-
tos y diez, para el que contrao el
Señor D.ⁿ Antonio Maria Gaytan de Ayala
y Zuloaga tercer hijo de los referidos Se-
ñores Condes entrece del mismo mes, con
la Señora D.^a Maria de la Concepcion de
Aranza hija legitima de los Señores D.ⁿ
Manuel de Aranza y D.^a Maria Jaded
de Zapata, le señalaron doce mil ducados
de vellon de dote, con la obligacion que
se impusieron sus Señorías de contribuirle



7
con seis mil r. vellon cada año por vía
de rédito e intereses, en condición que a pro-
porcion de las cantidades que fuesen entre-
gand a dho subdito el Señor D. Antonio
Maria, sea por cuartas, quintas, o sextas
partes, en el interin quese verifique el to-
tal pagamento de los dho docemil du-
cador, se fueran rebasand rata por can-
tidad conforme las partidas que fuesen
entregand, como es de consta por menor
en la misma Escria, que pasó por testimonio
de D. Antonio Fran.º de Herrera, Escri-
bano de la referida Villa de Seva, a la
que se refieren en caso necesario. Y en conse-
cuencia de este señalamiento tiene dho Sr
D. Antonio recibido dos mil ducados de
principal en metálicos, y los rédito corres-
pondientes a dho señalamiento, y los restan-
tes diez mil ducados al referido señala-
miento, confiesa su Señoría estar debiend,
y declara que si en vida suya no verifi-
case el total pago y cumplimiento de los
expresados diez mil ducados, o parte de ellos
juntamente con los respectivos intereses, por
los motivos indicados en el capítulo sep-
timo, sea a cargo y obligacion de dho
Señor D. José Maria la paga y satisfaccion

á las comunidades que se le embiaren debien-
do, y sus intereses, con endineros sonante
metálico —

Lo undécimo: Que así bien en la Santa
matrimonial otorgada en esta Villa, el
día veinte y seis de Setiembre de mil ochocien-
tos y quince, ante el Sr. Jefe Antonio de
Balenategui, Escriba Real y Numerado de
su Magestad, para el matrimonio de la Señora
D.^a Maria Concepcion Gaytan de Ayala
y Zuloaga su hija, que se verificó en dicho
y ocho del mes de Setiembre del mismo año,
con el Señor D. Jefe Esteban de Bustaman-
te vecino de Salvatierra, la señalaron sus
Señores Padres, doce mil ducados de dote,
para en parte de pago de sus legítimas
paterna y materna, á saber: los cuatro
mil ducados, que habian de entregar el
mismo día en que se verificase su ma-
trimonio, y los restantes ocho mil dentro
de ocho años al respecto de mil en
cada uno, confesando como confiesan
tener entregado cinco mil ducados á su
hijo el referido D. Jefe Esteban, á saber:
cuatro mil, en el mismo día que se efec-
tuó su matrimonio, y mil el primer año

—

8
y plaza cumplida endiez y ocho avos
tre al año parados & mil ochocientos
diez y seis, quedando el credito del expe-
rito Señor Conde en siete mil ducados
& vellon, y siempre que su Señoría por
las razones y causas anteriormente ex-
puestas no pague en vida suya tho
credito, sea tambien al cargo del referi-
do Señor D. José Maria su total paga
y cumplimiento, en dinero sonante meta-
lico; y se advierte que consiguiendo ala
clausula de reversión impuesta en la cita-
da escritura, la referida dote se devolva-
rá si muere en edad pupilar el niño
que ha quedado por fallecimiento & Dña
D.ª Maria Concepcion su madre.

Lo duodécimo: el indicado Señor D. José
Maria por el aprecio y estimacion
que hace de la persona & Dña Dña
D.ª Maria Casilda & Arceyaga y Lu-
loaga, por sus relevantes prendas, lus-
tre y calidad, disp: Que usando & la
facultad legal que tiene, por via & en
donación proter pupilar, o en la mejor
forma que puede y haya lugar la dota
en dos mil ducados & vellon en metalico sonante

Q Q Q

Cuya cantidad señalada á ella Sra D.^a Ca-
silda su futura esposa, en los bienes li-
bres que le dejó su Abuelo, en su última
disposición testamentaria declarando en
ben en la décima parte de sus bienes

Lo decimo tercio: Que este capitulado
matrimonial, para mayor firmeza y soli-
dez de los contrayentes, y demás interesa-
dos de la familia, se haya de aprobar
por el supremo Consejo de Castilla, ó Real
Cámara. Con cuyas calidades y requisi-
tos formalizan esta Ltra de capita-
ciones, y á su cumplimiento quieren
obligarse con todos sus bienes presentes
y futuros, dando el correspondiente po-
der á los Señores Jueces y Jurados de S. M.
Competentes, para que se les apremie
á su observancia, como por Sentencia
definitiva pasada en autoridad de
cosa juzgada, renuncian las leyes, fueros
y dños que les favorezcan, con la ge-
neral del derecho en forma. Mas Sras
Condesa D.^a Maria Gabriela y D.^a Ju-
na Antonia, renuncian así bien la ley
sesenta y una de Toro, de cuyos efectos han
sido certificadas por un el Lrno de que doy

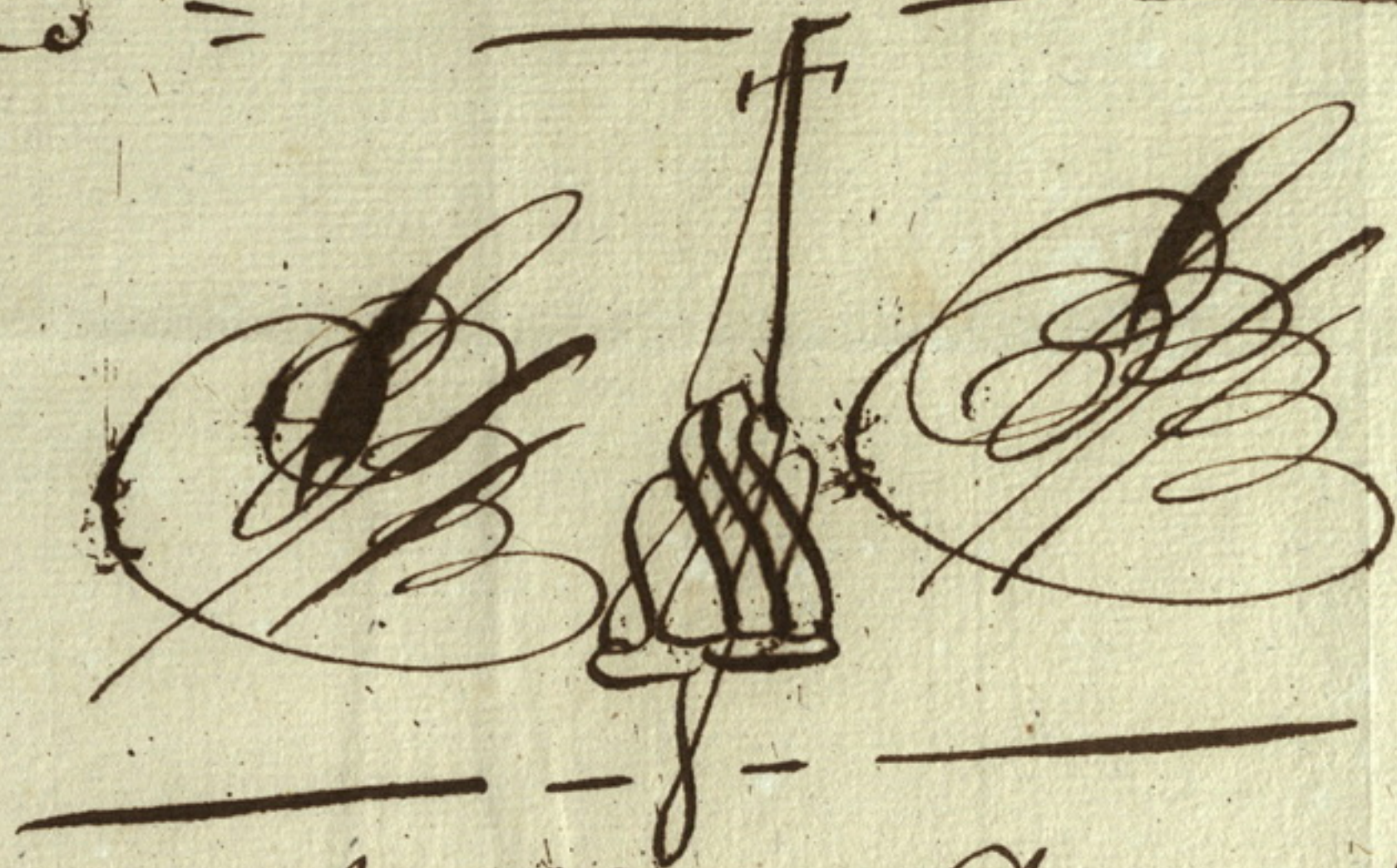
9
fe, y jurando observancia de esta Carta,
declarando que para su otorgamiento
no han sido persuadidos, intimidados,
ni violentados, directa ni indirectamen-
te, sino que la celebran de su libre
y espontanea voluntad. Así lo otorgan,
à quienes doy fe conozco, y firman
à una con los testigos presenciales, que
lo son los Señores M. Frisco Xavier
de Aguirre, Pío Beneficiado, y Cura
de la Iglesia Parroquial de la Villa de
Oñate, y Vicario foraneo de ella, y el
D. M. Domingo de Ube, Pío y cura
propio de la de Santa Marina de esta
referida Villa, y Vicario foraneo de ella,
y su partido, y Director del Real Se-
minario de Nobles de ella, M. Juan
de Goenaga Pío Beneficiado y cura de
la Iglesia de San Pedro de esta dicha Villa,
el D. M. Miguel de Aguirre veña, y
Joaquin Miguel de Achotegui Píos
y Beneficiados à ración entera de dicha
Iglesia de Santa Marina, D. Juan Fran.
de Moya y Jaurregui, D. Min. José de Mu-
ña e Yturri Conde del Valle, los citados

Q Q Q

Capitan & Reales Guardias D.ⁿ Luis
Manuel y D.ⁿ Antonio Maria Gaytan
& Ayala y Zuloaga, D.ⁿ Juan Nepomun-
ceno & Oloraga y Alameda, D.ⁿ Victor
& Munibe, D.ⁿ Fran.^{co} Sales & Corral, D.ⁿ
Sebastian Hurtado & Alameda y D.ⁿ Jose
Maria & Alonzo y Olaso, vecinos y resi-
dentes en esta M.^a Villa = La Condessa de
Villafrauca = El conde & Villafrauca de
Gaytan = Juana Antonia & Zuloaga = Ma-
ria Casilda & Ayala y Zuloaga = Jose
Maria Gaytan & Ayala y Zuloaga =
Frisco Xavier & Aguirre = Domingo
& Munibe = Juan & Loenaga = Miguel &
Aguiñeena = Joaquin Miguel & Ado-
regui = Juan Fran.^{co} & Moya y Sanregui =
El conde del Valle = Luis Gaytan & Ayala =
Antonio Maria Gaytan & Ayala = Juan
Nepomuceno Oloraga y Alameda = Victor
Xavier Maria Munibe = Fran.^{co} Sales
& Corral y Alar = Sebastian Hurtado &
Alameda = Jose Maria Alonzo y Olaso =
Antoni D.ⁿ Diego Manuel & Alar

Yo el infrascripto D.ⁿ del Reyno Senor
y del Numero de la Villa de Bergara

presente fin, y enfe de ello, y de que concuerda
con su original, lo firmo y firmo como
acostumbro =



Al Diego Manuel
de Cesari

